

ner tacha que oponerle. Juramentado el testigo, dijo: ser de tal parte, soltero, de tantos años, zapatero, vive con su padre A. M. en la calle de..., número....

Examinado con arreglo á la cita que le resulta á fojas... dijo: que conoce á J. M. O. solo de vista, porque hace mucho tiempo que vivió en la casa referida, y raras veces lo veía entrar y salir: que como todo el día se estaba en el Portal vendiendo zapatos y solo va á su casa á dormir, y es algo desmemoriado, no recuerda si dicho O. se mudó de la casa ántes ó despues de la Semana Santa del año próximo pasado: que lo expuesto es la verdad, y no firmó por decir no saber.

En.... del mismo se repitieron citas á los vecinos de la casa número.... de la calle de... que faltan que examinarse.

En.... se libró orden al comisario para que los presente.

Declaracion  
de G. T.

En.... del mismo ante el señor juez compareció G. T., quien presentada al reo, dijo este: no tener tacha que oponerle. Juramentada la testigo, dijo: ser de tal parte, doncella, de tantos años, vive en la calle de.... número....

Examinada con arreglo á la cita que la resulta á fojas... dijo: que conoce á J. O. porque hace como dos años que vivió en la vecindad de la casa referida; que cree que duró viviendo en ella como un año, pero que como la tiene siempre sirviendo su madre, no recuerda cuándo se mudó, aunque le parece que fué por Semana Santa del año pasado, lo que repite no recuerda bien: que lo expuesto es la verdad, en que se ratificó, y no firmó por no saber.

En el mismo dia compareció A. M., y dijo: que no puede presentar á su hijo S. en razon á que se le ha fugado de su casa por motivos particulares é ignora su paradero, y no firmó por no saber.

En.... del mismo se agrega diligenciado el mandamiento que se libró al ejecutor para que se informe del paradero de M. P.

Juzgado... de lo criminal. El ministro ejecutor don T. S. con todo empeño solicitará el paradero de M. P., que trabaja por los telares del callejon de.... y Puente.... y lo presentará á este juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Méjico, etc.

M. F. Firma del escribano.

En cumplimiento de lo mandado, pasé hoy tantos del mes de... á solicitar á M. P. en los telares que expresa este mandamiento; y se me contestó en ellos, no conocerle ni haber estado trabajando; mas don J. del R., que tiene su pulquería en el callejon de... me ofreció que cuando pasara por allí P., á quien conocia solo de vista, se informaria de su casa. Lo que asiento por diligencia.

Firma del ejecutor.

En.... del mismo pasé á la casa de don J. del R., y no le pude encontrar para que me diera razon de P. Lo que asiento por diligencia.

En... del mismo pasé á la calle de... número... en donde vive J. del R., y este me dijo que por haberse separado de la pulquería no ha podido encontrar á P. Lo que asiento para dar cuenta.

Firma del ejecutor.

Declaracion  
de R. P.

En.... del mismo ante el señor juez compareció P. R., y presentada al reo, dijo este: no tener tacha que oponerle. Juramentada la testigo, dijo: que es de tal parte, de tantos años, casada con A. T., y vive con su marido.

Examinada con arreglo á la cita que le resulta á fojas..., dijo: que hace algun tiempo que vivió en

la casa en donde vive J. O., por cuyo motivo le conoce, que duró viviendo en ella como cinco meses, y se mudó en el mes de.... según le parece del año próximo pasado: que lo expuesto es la verdad, en que se ratificó, y no firmó por no saber.

Declaracion de R. S. En el mismo día ante el señor juez compareció R. S., quien presentada al reo, dijo este: no tener tacha que oponerle. Juramentada la testigo, dijo: ser de tal parte, casada con S. R., de tantos años, y vive con su marido.

Examinada en los términos que la anterior, dijo: que no conoce á J. O., ni sabe si habia vivido en la casa donde vive la declarante, en razon á que esta por sus enfermedades hace mucho tiempo no salia ni á la puerta de su cuarto, pues solo ha venido á declarar hoy por obedecer al llamado del juzgado: que lo expuesto es la verdad, en que se ratificó, y no firmó por no saber.

En la misma fecha compareció P. R., y dijo: que cree excusado que comparezcan los tres hijos de N. al juzgado, por ser sumamente pequeños, pues el mas grande tiene cinco años; esto expuso, y no firmó por decir no saber.

En... del mismo el señor juez mandó que pasada la próxima visita, se notifique á J. O. nombre defensor.

En... del mismo, presente J. O., le notifiqué nombre defensor, y dijo: que nombra al Lic. don I. J., á quien se citó.

En... se volvió á citar al Lic. J.

En... compareció el Lic. don I. J. y se le entregó esta causa en fojas... á horas que son las... de la... y firmó, habiendo aceptado previamente el encargo.

Firma del defensor.

En... del mes de... devolvió esta causa el defensor, y en virtud de lo que ha expuesto en el mandamiento que se agrega, el señor juez señaló para la vista el próximo lunes, en lo que quedó entendido el abogado.

Juzgado... del ramo criminal. El ministro ejecutor don J. S. procederá á recoger inmediatamente del poder del Lic. don I. J. la causa instruida á J. O. por homicidio, que como defensor de este se le entregó en fojas... el... del actual.

Méjico, etc.

M.

F.

En cumplimiento de lo mandado, pasé á la casa del señor Lic. don I. J., y habiendo preguntado por dicho señor, se me contestó estar fuera de esta capital, y que dentro de tres ó cuatro dias estaria de vuelta. Lo que asientó por diligencia.

Méjico, etc.

Firma del ejecutor.

Defensa del reo. En la ciudad de... á tantos de tal mes y de tal año, como día señalado para la vista de esta causa, se procedió á la lectura de ella en audiencia pública, presenciándolo el reo y su defensor, y concluida que fué esta, produjo su alegato, cuyo extracto dictado por el mismo, es como sigue: que llena está la historia del foro de multitud de casos en que graves y aun atroces crímenes han quedado sin castigo por la justicia humana, bien así como reservada á la Providencia, que lo hace por su mano, según el concepto de un sabio Rey; y aunque no nos es dado escudriñar sus mandatos, bien pudiéramos decir, que de tal modo horrorizan y ofenden á la especie humana, que la moral se pierde con solo demostrar su existencia; por cuya causa los romanos fingian mas bien que no era padre el del hijo parricida, y en la esmerada educacion doméstica jamás se permite que suene en los oídos castos de una jóven los feos delitos de la

lascivia, para que no se asuste á la sola idea de que puedan cometerse. — Que no es únicamente esta razon la que debe hacerse valer, sino tambien la del objeto y fin de la sociedad, cuyo espíritu conocieron muy bien la leyes de Partida, á pesar de no haberse dictado en el siglo de la filosofia y de la ilustración. El castigo de un crimen plenamente comprobado, puede servir de escarmiento á la canalla; el exponer á un inocente es la causa de todos los hombres de bien. A eso tienden las leyes, que exigen pruebas tan claras como la luz meridiana, las que señalan las tachas que deben oponerse á los testigos y en general las que valorizan sus deposiciones, y en resúmen las que arreglan todo el procedimiento criminal para fundar en ello las garantías individuales, porque faltando ellas, todo asociado está expuesto á ser víctima del abuso de autoridad.

Que la simple lectura de este proceso no puede ménos de producir el *convencimiento moral* de que se ha cometido un homicidio proditorio y con los caracteres y circunstancias mas agravantes, como la premeditacion, alevosía y ventaja, habiendo sido la persona del delincuente J. O. He dicho y repito que es un *convencimiento moral*; mas como este no sea bastante para la imposición de la pena, solo pido atención y una conducta circunspecta en el juez, para que comparando las circunstancias del proceso con lo determinado en las leyes, decida si hay conformidad en la prueba para el *convencimiento legal*.

Se hallaba el... de... de... L. M. trabajando, y repentinamente, como á las nueve de la mañana, se acercó un hombre por la ventana y disparó un tiro, que hiriéndole le causó la muerte.

Para saber la causa de este homicidio, ha sido necesario investigar quién fué el autor, y hé aquí las pruebas de uno y otro. La viuda del occiso refiriéndose á L. M. y N. R., dice haberlo sido J. M. O. En efecto, el segundo (fojas...) asienta que estando trabajando V. T., un cañonero y L., que *acababa de entrar* y pararse junto á la ventana, oyó

una voz: « ¡ Ah, gran tal! » y luego un tiro que lastimó al último, á quien preguntó quién era, y le contestó que O.: que siguió á este y se metió en el cuartel de los Poblanos, y le conoció, lo mismo que su hijo P. R. y M. P. Preguntado si sabe ó sospecha el motivo, contestó: que hacia como cuatro meses habia tenido una pendencia con don A. S. y don C. V., que L. medió en dicha pendencia (á fojas...) y como O. resultó con una pequeña herida en la mano, creyó seguramente (dice el testigo) que L. se la habia inferido, y se confirma en este concepto porque despues O. procuró saber del declarante quién le habia herido, porque le seria fácil comprar pistolas y matar á cualquier tal: que esa investigacion quiso hacer segunda vez hacia dos meses por el Puente de... que á su mujer y á L. les habian dicho en la casa de enfrente que O. habia pasado por la de L. y estuvo como espiando por el zaguan, tal vez como en acecho del mismo.

Hé aquí la acusacion, que no debe llamarse de otro modo, ya se atiende á la espontaneidad con que declara el mal llamado testigo, ya á sus relaciones de amistad con el muerto y su familia, y ya al papel que representa en toda la causa, persiguiendo encarnizadamente al supuesto matador. Vamos por partes: V. T. (á fojas...) confirma el dicho de R. en cuanto al tiro y expresiones del herido y agresor, con muy corta diferencia, persuadiéndose haber sido O. por el traje, y solo dice haber estado allí R. J.; M. H. el cañonero testifica igualmente la herida de M. y la referencia de este á O., notándose la diferencia de que no fué R. sino J. el que preguntó (fojas...). Veamos, pues, qué valor tenga la prueba principal contra O., á saber, el dicho del herido.

Hemos visto ya dos diferencias de mucha consideracion, la primera que no estaban en la pieza mas que T. y R.; la segunda de quién fué el que hizo la pregunta al herido; y si comparamos ambas contradicciones, esto nos inclinará á creer que H. no presencié el hecho, y que ha sido testigo solicitado por el empeñoso N. R. en un país en que no

se respeta el juramento y en que se encuentran testigos á muy bajo precio; por lo que con fundamento puede decirse que en Méjico solo existe un principio de investigacion, y de ninguna manera el resultado de una prueba plena: es que el concepto sube de punto, cuando siendo estos testigos referentes al herido L. M.; este los contradijo (fojas...) asentando que los que estaban en el mismo cuarto eran N. R. y V. T. sin hablar mas palabra de H., y sobre lo principal preguntado por el juez, dijo: que no supo quién le dió el balazo, ni tampoco lo sospecha. Ha sido, pues, una suposicion infame la de N., que sin duda aconsejó á los otros, pero que por lo mismo y en vista de lo expuesto, queda destruida la presuncion que pudiera resultar del supuesto dicho del herido. ¿Por qué no se carearon estos testigos con el herido, supuesto que sobrevivió dos dias, único modo de establecer el hecho como verdaderamente cierto? Si para que haga presuncion el dicho del herido son necesarios siete requisitos en concepto de los autores, ¿qué merecerá el dicho de personas que desfiguran la verdad y se contradicen?

Ha dicho N. R. que conoció á O. al tiempo de huir, y lo mismo su hijo P. y M. P., y examinado P., dijo (fojas...): « Que O. volvió la cara por tres veces, y aunque en la primera no le vió bien, en las dos últimas le conoció perfectamente, sin embargo de que se encontraba á una distancia como de média calle, » sin que presentara jamas á P., lo mismo que sucedió ántes con el hijo de L. M. Lo primero que se nota es que ni el auxiliar ni los dos ayudantes que siguieron al agresor, vieron ni cuando se metió al cuartel de los Poblanos, pues ninguno declara de ciencia cierta, y preguntado si habia volteado la cara y se la vieron, C. dice (fojas...) que no pudo vérsela, dando por razon la carrera y la distancia de média cuadra, y el mismo (N. R. fojas...) en el careo no pudo ménos de confesar que no le vió la cara, y lo que asegura es que por el traje, estatura y demas que podia vérselo. L. G. asegura tambien no conocer al matador y que

«no le vió la cara, » y lo que asegura es por el traje. Si pues tanto vale el testimonio de alguno cuanto la razon de su dicho, la distancia de média cuadra y la veloz carrera lo es para no ver la cara ó para lo contrario: P. R. da ambas causas para lo primero, y los demas testigos para lo segundo: el juez valuará el fundamento y decidirá tambien si N. B., testigo presentado voluntariamente por N., á distancia de una cuadra pudo ver, como dice (á fojas...), lo que los otros no lograron en una mitad; comprobándose mas su falsedad, cuando en rueda de presos designó primero á S. F., despues á J. M. y luego á O., ya sea porque repetida la operacion si no es uno ha de ser otro, alguna seña de los interesados, pues tales diligencias se practican á presenciamiento de muchos, ó á conocimiento anterior siendo del mismo oficio, y trabajando como compañeros con N. R., que tanto empeño ha manifestado en esta causa, y de donde parten todas las presunciones que ha querido arrojar contra O.

Ademas, N. R. quiere que haya premeditacion, dando ya por supuesto que fuese el heridor O., y atribuye el origen á una riña que dice hubo con don A. S. y don C. V., sin consideracion que él mismo destruye la presuncion cuando asegura que el occiso no representó mas papel que el de mediador. Si la muerte hubiera sido de S. ó V., alguna, aunque muy poca fuerza, podria darse á la sospecha, porque fueron los de la pendencia; pero respecto al mediador ninguna. Para que se le crea cita los hechos de que O. habia tratado de informarse quién le habia dado una cortada que sacó del pleito. L. V. (fojas...) dice que el suegro de L. supone una riña el dia... de... en que este hirió á O. por la calle de... lo que negó A. S., á quien tachó el reo, y vive en el Puente del... Explica á (fojas...) que llegó O. á su casa en compañía de V. R. y otros, los que almorzaron, y como á las cuatro de la tarde salieron y entabló disputa por un rebozo el primero con el que declara y V. (nótense dos contradicciones: que pasaba L. con L., y aquí se supone que L. fué de la comitiva y que la disputa

fué con dos y no con uno): que acudieron L. y varios (ya no solo L.), y tomó cada uno su parte en la contienda, resultando herido O., y supone amenazas de este posteriores, y para comprobar la pregunta que dice se le hizo de quién le había herido, presenta sus dos hijos de trece y diez años de edad. Para comprobar la falsedad de A. S. por su carácter, basta leer el careo (fojas...). Por último, quiero hacer aparecer que se acechaba á L. declarando M. de J. Z. y A. H. que vieron acercarse á un hombre de las señas que se han dado, y tiró el balazo, aunque hablan de acecho: este fué un acto sucesivo y no prueba la premeditacion de esperar con cautela, confirmándose con que apenas acababa de entrar L. M. cuando oyó el balazo, y nadie dice que ántes de esas horas se encontrase alguno esperando.

Resulta, pues, de lo expuesto: que la semejanza del traje y estatura del matador es todo el fundamento con que se hace cargo á O. de la muerte de L. M., no debiéndose tomar en consideracion las otras presunciones que nacen de un error ó malicia por parte de N. R., uniendo los antecedentes que ha habido tal vez con O. á los hechos del verdadero agresor: se extendió el defensor sobre puntos de derecho no tomando en cuenta la coartada que promovió el reo, porque lo principal es que se le pruebe el homicidio, y concluyó con que no habiendo el convencimiento que la ley requiere, con arreglo á la ley 20, tít. 14, P. 3, se le absuelva de la instancia y se le mande poner en libertad; con lo que se concluyó este acto, que firmó el señor juez y el defensor. Doy fe.

M.

F.

Firma del defensor.

No habiéndose logrado concluir de extender el anterior extracto en el mismo dia de la vista y en que el abogado hizo su defensa por lo largo que salió, ménos pudo firmarse por el defensor; y como quiera que no se ha presentado despues á verificarlo, el señor juez con esta fecha dispuso se le dirija oficio para que comparezca á firmar ó diga

en contestacion si no está dispuesto á hacerlo, para determinar lo conveniente; y habiéndose verificado, para constancia pongo la presente hoy tantos de tal mes y año.

En.... de tal mes y año el señor juez determinó que para mejor depurar la verdad sobre el suceso que ha motivado la formacion de esta causa, y para mejor proveer en definitiva, se solicite por conducto de la viuda de L. M. ó de cualquiera otra persona de su familia á H. V., por cuya denuncia fué aprehendido J. O. en la ciudad de Morelos; y que tambien se solicite y se haga comparecer por el mismo conducto á M. P., testigo solicitado por N. R. en la sustanciacion de esta misma causa, practicándose ademas una vista de ojos y reconocimiento de la altura de las ventanas por donde el occiso M. recibió el balazo que le ocasionó la muerte.

En seguida se citó á la viuda de M.

En.... del mismo dia compareció T. V. é impuesta de lo mandado en la determinacion anterior en la parte que le toca, dijo: que H. V. existe, viviendo actualmente en la casa de la declarante, á quien presentará al juzgado; pero que M. P. se halla en Querétaro, segun le ha dicho su mujer R. E., que vive en la misma casa, quien podrá acaso dar una razon mejor de él, y no firmó por decir no saber.

Se citó á R. E.

Declaracion  
de H. V.

En.... del mismo ante el señor juez compareció H. V., y presentado al reo, dijo este que le tacha por ser hermano de J. V., viuda de L. M., y por creer por tal motivo que viene preparado á declarar en su contra. Juramentado el testigo, dijo llamarse como queda dicho, de tal parte, casado, de diez y nueve años, tejedor de rebozos, vive en la calle de.... número....

Preguntado sobre si el declarante fué quien so-

licitó en Cuantla, ciudad de Morelos, la aprehension de J. M. O., y qué antecedentes tuvo para solicitarla, contestó : que él en efecto es quien pidió dicha aprehension, y que los antecedentes que tuvo para pedirla son los de saber que él fué quien hirió de un balazo por la ventana de la habitacion de M. T. á L. M., cuñado del exponente, el dia.... de.... del año próximo pasado, entre ocho y nueve de la mañana, en la casa número.... de la segunda calle de.... donde tambien vive el exponente; y que ha sabido y sabe lo que acaba de exponer con relacion á J. M. O. como agresor de su referido cuñado, no solo porque este se lo dijo luego que le vió herido el exponente y hasta poco ántes de morir en el hospital, sino porque tambien así se lo aseguraron hasta con repetición N. R. P., hijo de este mismo, V. T., C. V., hermano del declarante, refiriéndose todos á M. P., que tambien ayudó á perseguir á O. puesto en fuga por el callejon de.... y calle de... hasta entrar en el cuartel de los Poblanos, en donde se refugió O.; que el declarante se hallaba comerciando con sus rebozos en la plaza, y que allí fué adonde supo la desgracia sobre que se le ha interrogado, y que cuando llegó á la casa donde vivia con su cuñado y hermana T., ya aquel se hallaba muy gravemente enfermo por la herida.

Preguntado sobre si sabe que haya habido algunos motivos de mala querencia entre L. M. y J. M. O., y si presume que por ellos se haya determinado O. á dar la muerte á M., contestó : que sabe á no dudarlo que don C. V., padre del exponente, y L. M., á presencia de don A. S. y otros, tuvieron con J. M. O. una cuestion ó pendencia bastante notable en la calle de.... al frente de la casa de.... como dos ó tres veces ántes de que L. M. hubiera sido herido para morir en el mes de.... segun ha declarado; y que llama la atencion de la justicia sobre que el padre del que declara fué herido y muerto, sin saber con certeza hasta hoy por quién, en la esquina de la primera calle de.... adonde fué levantado ya muerto y conducido á la Diputacion, cuya fecha no recuerda, pero si está seguro acon-

teció esta muerte á los dos dias precisos, por la noche, despues de haber pasado la cuestion ó riña que el difunto padre del que habla y su primo L. M. tuvieron en union de otros con J. O. en la calle de.... segun supo y acaba de declarar ante el presente señor juez.

Preguntado sobre por qué acaba de titular primo suyo al difunto L. M. despues de haberle llamado su cuñado en la parte que precede á la próxima anterior pregunta, contestó : que porque J. V. y el que habla en realidad son primos hermanos, hijo el que habla de don C. V., y aquella de don L. V., hermanos, y que este es con toda verdad el parentesco que los tiene ligados.

Preguntado si sabe de la residencia actual de M. P. y de la de C. V., hermano del declarante, contestó : que C. V. vive en esta capital en la misma casa de vecindad que el exponente, y que de M. P. solamente sabe que no ha mucho se hallaba en Querétaro, en la calle del....; pero que no sabe si todavia se hallará en aquella ciudad ó no, y que procurará averiguar su paradero, y tan luego como lo sepa dará el correspondiente aviso á este juzgado; que lo expuesto es la verdad en que se ratificó, y no firmó por decir no saber.

Se libró cita á C. V. por conducto de su hermano H.

En el mismo dia compareció R. E. y dijo que hace mas de un año repentinamente la abandonó su marido M. G., y no P., y ni aun sabia de su paradero hasta que hoy mártes hace quince dias llegó á su casa un hombre llamado P., que segun él le dijo vivió en la casa de.... calle de.... y le dijo que M. le mandaba expresiones y que se hallaba en Querétaro : que como la deponente esté agraviada por su referido marido, ni aun siquiera trató de informarse adónde vivia, ni con quién ó de quién pudiera darle una razon mas clara : que en efecto cree que en Querétaro estará M., ó por lo ménos en otro lugar, pero no en esta ciudad, y no firmó por decir no saber.

En... se le repitió cita á C. B.

Declaracion  
de C. V.

En... del mismo ante el señor juez compareció C. V., y presentado al reo, dijo este: que aunque no lo conoce, pero que si es perteneciente á la familia de L. M., le tacha. Juramentado el testigo, dijo: ser de tal parte, soltero, de tantos años, tejedor, vive en la calle de... número...

Examinado sobre los particulares de esta averiguacion, dijo: que el Lunes Santo del año próximo pasado estando trabajando en el patio de la casa donde vive, como á las nueve de la mañana, oyó repentinamente un tiro y á pocos momentos salió N. R. de una de las salas donde trabajan diciendo que don J. M. O. habia herido á su ahijado L. M., y previno al declarante que le acompañara á seguirlo: que en efecto así lo hizo, saliendo en union de N. R., su hijo de este, llamado P., M. G., N. N., y no recuerda si tambien V. T.: que como el deponente salió el último, fué siguiendo á los demas individuos que ha expresado. quienes acaso verian desde ántes al agresor, pues el que declara no le vió hasta la esquina de... donde dió vuelta para la calle de... en donde se le desapareció al declarante: que como al dar vuelta á dicha esquina volvió la cara el agresor, que iba á toda carrera, conoció que en efecto era O., tanto por este hecho de volver la cara como por el traje que llevaba, pues hace tres años conoce á O. por ser de su mismo oficio: que habiéndose reunido el declarante con los demas que le seguian, dispusieron pasar por enfrente del cuartel de los contraguerrilleros por haberse metido en él, segun dijo N.; y habiendo en efecto pasado no le vieron, y entónces se volvieron para la casa, en donde vió herido á L. En este acto se hizo comparecer á J. O., y previos los requisitos legales, se practicó el careo que resulta, y O. negó lo expuesto por el testigo, quien habiendo interrogado el mismo O. sobre el traje que llevaba cuando segun expone le vió correr el Lunes Santo del año próximo pasado en la calle de... respondió el testigo que su careante llevaba entónces un pantalon

de cuadros, un sombrero de hule negro de falda ancha y un zarape mazon: O. dijo que ese dia se hallaba fuera de esta ciudad y puntualmente usaba un zarape colorado de jaspes y un sombrero que aunque forrado de hule, pero no de falda ancha, y que sobre todo, concluye exponiendo que su careante está aconsejado. El testigo dijo que repite tambien estar seguro de que su careante es el mismo de que ha hecho mencion, y sosteniéndose cada uno en su dicho, se concluyó esta diligencia, que no firmaron por decir no saber.

En... del mismo mes, el señor juez asociado de mí el escribano pasó á reconocer por su interior y exterior el cuarto perteneciente á la casa número... de la segunda calle de... donde aconteció el homicidio de L. M., el cual se halla saliendo de dicha casa para la calle inmediata al mismo zaguan á la mano derecha; tiene dos ventanas por donde recibe luz de la calle, las cuales miran al Poniente, están cubiertas de enverjado corrido de fierro desde arriba de su cerramiento hasta el escamar, sobre el pavimento de dichas ventanas, á cuyo nivel, de poco mas de una vara de altura, se halla el piso del mismo cuarto, que tiene su puerta de entrada y salida por el corredor interior de la casa á que pertenece, por lo que observamos que cualquiera hombre, aun de mediana estatura, puede descubrir desde fuera á cualquiera persona que se halle dentro de dicho cuarto y dispararle un tiro con toda facilidad y seguridad; y al hacer este reconocimiento L. R., madre del occiso L. M., en union de otras varias personas concurrentes al expresado cuarto, nos manifestaron que por la ventana mas inmediata al zaguan recibió el difunto L. M. el balazo de que felleció, estando junto á la ventana distraido, porque estaba viendo para el centro de la ciudad y teniendo de la mano á una niña chiquita como de dos años que estaba parada á su lado. Y para constancia de órden del señor juez asiento la presente.

En... teniendo noticia el señor juez de que M.